000053/2025

Comodoro Rivadavia, veintiocho de mayo de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"<Persona 2> c/ <Persona 1>. Y OTROS s/ COBRO DE PESOS E INDEM DE LEY" Expte. N° 53/2025,** venidos del Juzgado de Primera Instancia Laboral N° 2 (Expte. N° 548/2021) por haber interpuesto la actora (ID 1864846) aclaratoria sobre la imposición de costas.

Expresa que interpuso recurso de apelación ante la falta de imposición de costas contra la resolución de fecha 5/2/2025 -audiencia- el cual fue concedido en relación y con efecto devolutivo. Considera que se omitió fallar al respecto y solicita pronunciamiento.

Se ha de adelantar que no le asiste razón a la recurrente.

Es que mediante S.I. N° 174/2025 fechada el 28/3/2025, se resolvió rechazar el recurso de apelación en subsidio interpuesto por la demandada el 5/2/2025, en consecuencia se confirmó la multa impuesta de $250.000 y se impusieron las costas en el orden causado.

La jueza a quo al resolver el recurso de reposición no resolvió respecto de las costas de la incidencia toda vez que no correspondía hacerlo en esa oportunidad dada la concesión del recurso de apelación en subsidio.

Corresponde precisar que en casos como el analizado, no es pertinente que la jueza a quo se expida sobre la imposición en costas en la providencia o sentencia interlocutoria dictada, constituyendo una excepción al art. 163 inc. 3° del CPr., pues queda diferida tal consideración para la oportunidad en que

recaiga pronunciamiento respecto de la apelación interpuesta en subsidio, en cuyo caso el tribunal ad quem tendrá la obligación de pronunciarse (E. Highton - B. Areán: Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, T 4 p. 747 ap. *f* en comentario al art. 241, Hammurabi 2005).

Como puede advertirse este Tribunal ya se expidió al dictarse la S.I. N° 174/2025.

Por lo expuesto, corresponde rechazar la aclaratoria interpuesta por la actora (ID 1864846).

Por ello, la Sala N° 2 Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° II de la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Rechazar la aclaratoria interpuesta por la actora (ID 1864846).

2) Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° 353 DEL AÑO 2025
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS